

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE  
RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA  
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y  
ACCIDENTES**

**I. OBJETO DEL SEGURO:**

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “ SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES”.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

**II. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS QUE SE SUSCRIBAN:**

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20. 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Las pólizas de seguro que se suscriban incorporarán únicamente, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación de los seguros colectivos, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará los contratos de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



### III. CONFIDENCIALIDAD:

- La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro o de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.
- Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos previstos en cada momento en la legislación vigente en materia de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

### IV. CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS DOS PÓLIZAS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN:

#### 1. - SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

**Asegurador:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomador del Seguro:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

**Asegurados:** Compone el colectivo a asegurar las personas físicas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

#### ➤ GRUPO A)

La totalidad de los empleados públicos del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc.) como personal contratado en régimen laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.), órgano superior y/o directivo, en número de 658 empleados a septiembre de 2008. Así mismo dentro de este colectivo se tendrán en cuenta el personal fijo discontinuo actualmente de 23, con periodo medio de trabajo de 9 meses al año, y personal acogido a la jubilación anticipada de 5



personas actualmente, con periodo medio de trabajo de 2 meses al año.

➤ **GRUPO B)**

La totalidad del personal perteneciente al Patronato de Deportes, en número de 26 empleados, Innoven y Proviser, en número de 6 y 9 empleados respectivamente, a septiembre de 2008.

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en las pólizas a la totalidad del personal, con una antigüedad mínima de un año, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de las pólizas, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido.

No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

- Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 2, cuadro con el listado del personal.



### **Beneficiarios:**

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
  - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
  - 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
  - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
  - 4) Hermanos por partes iguales.
  - 5) Herederos legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

### **2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

- Ámbito mundial.

### **3.- EFECTO DEL SEGURO:** 00.00 horas del día 1 de septiembre de 2.009.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

### **4.- VENCIMIENTO DEL SEGURO:** 24.00 horas del día 31 de agosto de 2.010

- El contrato podrá prorrogarse por anualidades sucesivas siempre que no haya mediado denuncia por ninguna de las dos partes con antelación

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena*



mínima de tres meses a la culminación del plazo inicial o de las sucesivas prorrogas.

- En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelve una nueva licitación, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicita, el correspondiente contrato de seguro por un período máximo de tres meses, en las mismas condiciones de precio y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogados).
- La compañía aseguradora, mediante su participación en la presente licitación, renuncia, caso de resultar adjudicatario, a su derecho de anular el contrato de seguro durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido a la Ley 50/1980 de 8 de octubre, reguladora del Contrato del Seguro.
- El plazo total del contrato incluidas las posibles prórrogas no excederá de cuatro años.

#### **5.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

La inclusión en las pólizas que se emitan, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de pólizas objetivas tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que las integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

#### **6.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LAS PÓLIZAS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD**

Se establecerá una Cláusula de Participación en Beneficios Conjunta para las pólizas de vida y accidentes de acuerdo a lo siguiente:

1. La desviación favorable de la siniestralidad de cada póliza se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementarios, neta de los gastos de administración que se fijen para cada póliza, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas en cada póliza.

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena*



Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicarán los porcentajes de participación, en función del número de componentes del colectivo, que no podrán ser inferiores en su cuantía a los siguientes:

⇒ Porcentaje de participación mínimo en la póliza de vida: **70 %**

⇒ Porcentaje de participación mínimo en la póliza de accidentes: **10 %**

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ Gastos de administración en la póliza de vida: **15 %**

⇒ Gastos de administración en la póliza de accidentes: **50 %**

$PB = (70\% (85\% PN \text{ PÓL. VIDA} - STOS \text{ PÓL. VIDA})) + (10\% (50\% PN \text{ PÓL. ACCID.} - STOS \text{ PÓL. ACCID.}))$

PB= Participación en Beneficios.

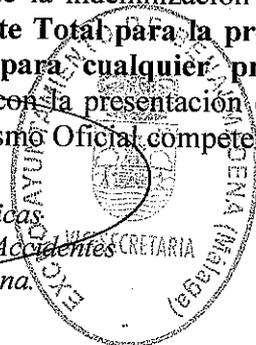
PN= Prima neta.

El resultado de ambas fórmulas (vida y accidentes) calculadas al final de la anualidad del seguro, se sumará para determinar el importe definitivo de la participación en beneficios.

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
3. En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

## **7.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.**

1. Para las contingencias de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
2. A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez** será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.



Para las garantías de incapacidad como consecuencia de un accidente, queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro **la fecha de ocurrencia del accidente** por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

## 8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo la documentación a aportar, mediante original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública, será la que a continuación se señala.

### A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo.

Si sí existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.

Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, o, en su caso, exención del mismo.



7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

**B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez:**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez.
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

**C) En caso de que el hecho causante de la contingencia cubierta fuese un accidente, además de la documentación antes indicada para cada contingencia se aportará:**

Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

**D) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.**

1. D.N.I. del Asegurado
2. Informe médico de ingreso en urgencias
3. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
5. En su caso, parte de Alta laboral

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

#### **9.- PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO:**

- Prima total anual máxima (para la suma de ambas pólizas): 51.000 €

#### **10.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:**

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de Marzo de 2008, se efectuará en el plazo máximo de 60 días a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

#### **11.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal por edades y sexo.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El cuadro de distribución del personal por edades y sexo se aporta siempre a

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena*



efectos de cálculo de la prima e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

## **12.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:**

- Tratándose de traspaso de pólizas, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso.

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

## **13.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

- La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

## **V. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

### **1.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena*



Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

- ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad.... 15.000 euros/Asegurado.
- Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el **Acuerdo Convenio** vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el **Acuerdo Convenio** será cuando en se establezcan en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

## 2.- ESPECIFICACIONES DEL SEGURO DE VIDA.

**Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente o enfermedad).**

- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

## 3.- RIESGOS EXCLUIDOS.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no existen exclusiones de ningún tipo.

## IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES:

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena*



## 1.- GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

- ✓ Fallecimiento por accidente 72.000 euros/ Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente, y en función de la pérdida o minusvalía sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 72.000 euros/Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez, derivadas de un accidente, ..... 72.0000 euros/Asegurado.

- Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el **Acuerdo Convenio** vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el **Acuerdo Convenio** será cuando en se establezcan en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

## 2.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTE:

⇒ Riesgo laboral

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrá la consideración de accidente de trabajo y, en consecuencia, será indemnizado por la póliza que se contrate toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador. Igualmente tendrán, en todo caso, consideración de accidentes laborales los accidentes acaecidos por razón del servicio y en tanto en cuanto duren estos así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año.

### **3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

Ámbito mundial.

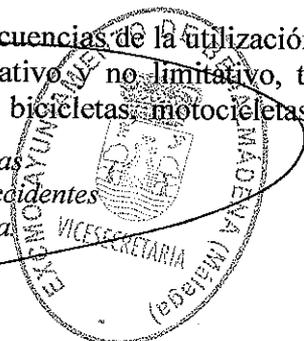
### **4.- ESPECIFICACIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES:**

#### **Definición de accidente a los efectos del seguro.**

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

**Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:**

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.
- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción



animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.

- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

#### **A) Fallecimiento por Accidente.**

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

#### **B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.**

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional ~~previsiblemente~~ irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo



máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

#### **C) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.**

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- Se considera como tal las pérdidas anatómicas o funcionales irreversibles sufridas por un asegurado como consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza
- Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

#### **D) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente.**

- Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella



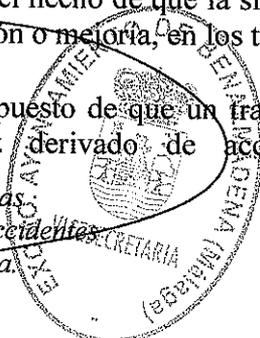
mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**E) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.**

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**F) Gran Invalidez por accidente.**

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez derivado de accidente cubierto por la póliza, y, en



consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

## 5.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esta misma redacción.

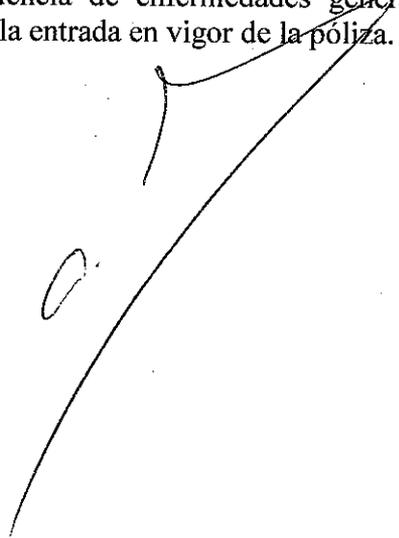
- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinflingida.
- c) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- f) Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h. y los tornados y caídas de meteorito); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- g) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- h) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.



No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.



*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



## ANEXO 1

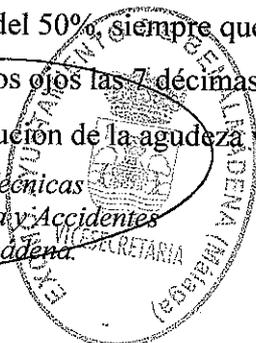
### BAREMO DE PARCIALES

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial la indemnización se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

X	Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo.....	100%
X	Parálisis completa.....	100%
X	Ceguera absoluta .....	100%
X	Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas.....	100%

### CABEZA Y CARA

X	Sordera completa de los dos oídos .....	100%
X	Sordera completa de un oído.....	15%
X	Ablación de la mandíbula inferior.....	30%
X	Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular .....	30%
X	Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica.....	6 al 13%
X	Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas .....	6%
X	Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas .....	14%
X	Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%.....	11%



## ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

X	Pérdida de una oreja .....	10%
X	Pérdida de las dos orejas .....	22%
X	Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....	7%
X	Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....	15%
X	Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos .....	60%

## ÓRGANOS DEL OLFATO

X	Pérdida de la nariz.....	22%
X	Deformación o perforación del tabique nasal .....	7%

## DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

X	Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente.....	3 al 14%
---	---	----------

\* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.



## MIEMBROS SUPERIORES

		Derecho	Izquierdo
X	Pérdida total del brazo o de la mano .....	60%	50%
X	Pérdida total del movimiento del hombro .....	25%	20%
X	Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
X	Pérdida total del movimiento de la muñeca .....	20%	15%
X	Pérdida total del pulgar y del índice de la mano .....	40%	30%
X	Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice.....	25%	20%
X	Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano .....	30%	25%
X	Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice .....	50 %	40%
X	Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
X	Pérdida del pulgar de la mano solo .....	22%	18%
X	Pérdida del índice de la mano solo.....	15%	12%
X	Pérdida del medio, anular o meñique de la mano .....	10%	8%
X	Pérdida de dos de estos últimos de la mano .....	15%	12%

## MIEMBROS INFERIORES

X	Pérdida de una pierna o de un pie .....	50%
X	Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....	40%
X	Fractura no consolidada de una pierna o pie .....	25%
X	Ablación de rótula .....	30%
X	Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla .....	30%
X	Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior .....	15%
X	Pérdida del dedo gordo de un pie.....	8%
X	Pérdida de otro dedo de un pie.....	3%

## GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

X	Pérdida de la mama en la mujer:	
-	Una .....	14%
-	Dos .....	31%
X	Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
-	Salivares .....	13%
-	Tiroides.....	14%
-	Paratiroides.....	14%
-	Pancreática .....	25%
X	Pérdida del bazo .....	14%
X	Pérdida del riñón .....	24%

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.



- ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.
  
- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.



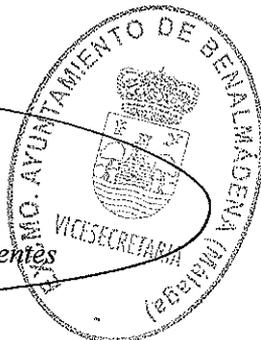
ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL (a fecha Septiembre de 2008)

PERSONAL AYTO. DE BENALMADENA.

FECHA NAC	SEXO
10/01/1968	M
25/10/1953	V
13/09/1957	M
20/05/1962	V
19/04/1968	V
11/04/1975	V
12/05/1974	V
27/07/1960	M
03/09/1944	M
03/08/1967	V
14/04/1974	M
17/02/1955	M
19/02/1953	V
18/09/1958	V
21/06/1951	M
01/02/1957	V
25/04/1949	V
16/08/1960	M
30/10/1955	V
26/08/1948	V
07/06/1952	V
07/05/1959	V
22/06/1970	M
20/06/1974	V
21/07/1971	V
02/12/1953	M
16/01/1946	V
08/07/1946	V
24/12/1945	V
24/07/1954	M
26/01/1971	V
02/12/1973	V
19/07/1943	V
23/10/1943	V
12/02/1945	V
13/10/1946	M
19/06/1946	V
08/10/1946	V
10/07/1947	V
30/09/1947	V
04/03/1948	V
04/06/1948	V
12/08/1943	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



10/06/1946	V
24/06/1948	V
27/06/1947	M
08/09/1949	V
18/11/1947	V
23/07/1945	M
08/12/1950	V
28/01/1951	V
29/06/1951	V
25/06/1951	V
19/12/1951	M
08/09/1952	M
09/02/1951	V
13/05/1952	M
24/06/1952	V
05/05/1951	V
26/12/1952	V
27/12/1952	V
16/11/1952	M
20/06/1954	V
27/04/1954	V
03/03/1954	M
09/12/1953	V
03/02/1955	V
19/04/1950	M
08/10/1954	V
29/12/1954	V
23/01/1955	M
04/06/1953	M
10/10/1955	V
03/07/1955	M
31/10/1954	M
11/09/1955	V
29/07/1955	V
06/10/1957	V
04/08/1954	V
14/08/1955	V
15/09/1954	V
23/03/1955	M
14/01/1956	V
20/11/1955	V
15/01/1956	M
30/01/1956	M
30/04/1955	V
12/09/1956	V
04/07/1955	M
12/09/1957	V
23/05/1956	V
13/12/1956	V
23/01/1958	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benlmadena*



01/11/1956	V
23/02/1956	M
04/04/1956	M
18/08/1956	M
26/05/1957	V
09/02/1958	V
19/04/1957	V
27/08/1957	V
07/02/1958	V
29/10/1956	V
03/04/1958	V
27/02/1958	V
20/11/1958	V
16/10/1957	M
28/06/1957	V
12/12/1955	M
13/09/1957	V
15/06/1958	M
04/04/1957	V
02/03/1956	V
01/06/1959	V
07/05/1958	V
06/05/1959	V
03/08/1960	V
29/06/1958	V
09/10/1958	V
15/05/1958	V
06/10/1958	V
04/07/1959	M
11/03/1959	V
26/01/1959	V
24/04/1959	V
22/03/1959	V
14/11/1960	V
12/03/1958	V
06/03/1961	V
25/09/1960	M
20/05/1961	V
15/10/1958	V
22/04/1960	V
29/09/1960	V
03/06/1961	V
01/04/1960	V
08/06/1960	V
06/04/1960	V
07/01/1960	M
17/06/1960	M
05/05/1961	V
26/02/1960	M
25/02/1961	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



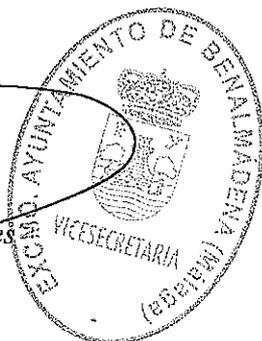
02/12/1959	V
03/03/1944	V
12/11/1942	V
10/01/1961	V
02/02/1961	M
19/05/1962	V
02/02/1962	M
18/09/1962	V
10/03/1962	V
30/03/1961	V
13/12/1962	M
21/07/1963	V
18/02/1963	V
14/01/1963	M
11/04/1961	M
12/09/1962	M
22/08/1962	V
30/10/1965	V
10/09/1961	M
27/03/1964	V
17/08/1962	M
28/09/1963	M
18/09/1964	M
06/11/1964	V
03/03/1965	V
23/06/1964	V
23/06/1964	V
27/04/1963	M
08/07/1966	V
08/02/1965	M
20/12/1966	M
14/05/1965	V
28/08/1966	M
13/06/1966	V
08/09/1967	M
10/02/1966	V
10/09/1965	V
11/08/1968	M
13/04/1968	M
16/04/1968	V
11/03/1968	V
08/08/1967	V
18/03/1968	V
20/05/1951	M
17/02/1953	V
27/05/1953	V
19/03/1954	V
25/08/1953	M
31/08/1960	M
04/09/1971	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



06/01/1975	V
01/06/1959	V
07/03/1959	M
27/12/1966	M
05/02/1968	V
16/10/1973	M
01/01/1972	M
17/01/1972	V
14/07/1971	M
17/07/1972	V
16/06/1972	V
01/05/1971	M
14/09/1973	V
23/09/1972	V
19/06/1974	M
23/05/1971	V
10/10/1973	M
31/08/1974	V
28/09/1973	M
15/07/1972	V
06/05/1971	M
06/04/1975	V
20/05/1974	V
17/07/1975	V
07/08/1973	V
29/04/1974	V
07/08/1973	V
19/03/1974	V
06/05/1974	M
18/08/1974	V
25/05/1974	V
16/02/1974	V
22/09/1974	V
29/09/1972	V
07/12/1974	M
23/08/1975	V
16/07/1974	V
30/08/1975	V
17/05/1960	M
20/03/1960	V
10/10/1959	V
05/08/1961	V
28/11/1961	V
02/02/1963	V
26/04/1963	V
27/08/1962	M
14/03/1963	V
24/01/1963	V
30/09/1971	V
27/09/1963	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmadena.*



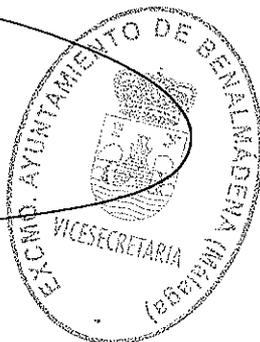
09/03/1963	M
21/11/1962	V
03/05/1963	M
29/01/1964	M
27/06/1959	M
31/08/1963	V
26/07/1964	M
21/01/1964	V
01/02/1963	V
08/05/1964	M
05/07/1962	V
11/02/1963	M
22/12/1961	V
20/07/1963	V
15/02/1964	V
23/02/1964	V
30/12/1964	M
01/03/1962	M
18/11/1964	M
04/08/1965	M
26/12/1962	V
16/08/1964	V
09/07/1964	M
16/03/1965	V
23/09/1963	M
05/09/1966	V
14/03/1966	V
07/07/1966	V
26/09/1966	V
13/12/1964	M
04/09/1965	V
18/04/1966	V
10/04/1967	V
31/07/1967	V
15/05/1966	M
03/07/1966	V
06/06/1966	V
15/07/1966	V
29/05/1967	V
29/11/1967	M
06/12/1966	M
31/01/1968	V
15/09/1965	M
30/01/1967	V
28/11/1967	M
22/11/1967	M
13/08/1963	M
15/12/1966	V
02/02/1969	V
03/07/1966	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



13/08/1970	V
13/08/1965	V
27/12/1968	V
08/02/1967	V
06/02/1969	V
22/01/1967	V
02/11/1968	V
06/01/1967	V
17/11/1969	V
02/05/1968	M
31/12/1966	M
22/09/1968	V
20/06/1966	M
24/03/1969	V
06/03/1968	M
28/03/1968	V
10/06/1968	V
17/08/1969	V
10/02/1969	V
24/04/1966	V
30/11/1967	V
04/11/1968	V
10/04/1968	V
18/03/1969	V
06/06/1968	M
11/02/1969	M
16/09/1967	V
13/11/1969	V
02/12/1969	V
03/09/1968	V
19/01/1968	M
14/07/1969	V
01/10/1970	M
06/06/1969	V
25/11/1970	V
25/11/1970	V
01/04/1968	M
03/01/1971	V
10/12/1970	M
23/04/1971	M
12/09/1971	V
27/08/1969	M
05/08/1969	V
17/11/1965	M
03/04/1970	V
28/09/1972	V
26/11/1967	M
16/05/1971	V
06/12/1972	M
11/06/1969	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



27/04/1972	M
25/01/1971	V
25/12/1971	V
07/04/1972	M
20/04/1971	M
20/08/1971	V
14/09/1972	V
01/05/1971	M
07/03/1975	V
01/10/1975	V
11/04/1973	V
04/09/1972	M
25/11/1975	V
17/08/1971	V
20/02/1973	V
17/04/1974	V
17/04/1970	M
23/04/1974	V
05/01/1974	V
03/04/1973	M
31/01/1973	V
15/06/1972	M
13/09/1975	V
09/08/1973	V
20/09/1974	V
13/10/1973	V
02/04/1982	V
11/11/1973	V
03/03/1979	V
30/04/1969	V
11/11/1972	M
02/11/1975	V
03/07/1974	M
10/10/1974	V
23/08/1974	V
26/12/1975	V
11/03/1976	V
31/12/1971	V
07/01/1975	M
08/01/1975	V
25/09/1974	V
20/07/1976	V
12/11/1974	V
30/06/1974	V
01/01/1975	V
26/03/1975	M
19/12/1975	V
07/02/1975	V
02/02/1976	V
17/07/1974	M

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



08/03/1977	V
09/02/1976	V
27/05/1973	V
26/03/1975	V
02/10/1974	V
21/10/1976	V
30/05/1980	V
02/03/1976	V
24/02/1978	V
08/09/1980	V
23/09/1976	V
16/11/1974	M
17/01/1976	V
14/04/1976	V
06/05/1975	V
21/06/1976	V
19/02/1975	M
21/01/1973	M
16/11/1977	M
08/10/1977	V
25/02/1977	M
28/07/1976	V
15/05/1977	M
03/03/1978	V
10/09/1976	V
07/01/1979	V
14/08/1978	V
07/09/1976	V
08/09/1977	V
12/08/1978	V
29/09/1977	V
30/12/1980	V
18/11/1979	V
14/10/1979	V
02/11/1979	V
16/09/1980	V
15/10/1978	V
15/09/1981	M
17/06/1979	M
24/12/1981	V
26/09/1979	V
07/04/1983	V
25/11/1983	V
03/11/1984	M
16/08/1984	V
19/08/1982	V
08/06/1982	M
13/02/1985	V
04/06/1986	M
07/06/1985	V

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



22/11/1986	V
18/01/1986	V
17/04/1971	M
22/11/1959	M
20/03/1984	V
19/04/1958	V
21/12/1961	M
18/06/1962	V
21/12/1978	V
28/07/1958	V
17/03/1960	V
20/02/1959	M
06/12/1958	V
12/08/1959	M
29/12/1960	V
19/12/1960	M
03/08/1961	M
07/01/1960	M
25/08/1958	M
07/01/1960	V
17/08/1961	V
05/06/1962	V
24/11/1960	M
13/03/1962	V
26/05/1962	V
03/11/1961	V
09/09/1961	M
16/09/1963	V
08/06/1960	M
17/07/1965	M
08/04/1964	V
23/09/1963	V
21/09/1965	M
25/07/1961	M
29/01/1966	V
15/08/1965	V
09/01/1967	M
16/01/1967	V
02/03/1967	M
25/05/1965	M
06/10/1966	V
10/09/1965	V
13/05/1969	V
13/03/1968	V
27/01/1970	M
19/07/1971	V
21/05/1972	V
15/02/1970	V
15/09/1947	V
21/12/1954	V

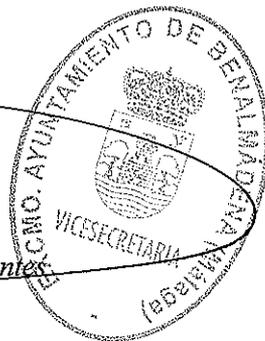
*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*





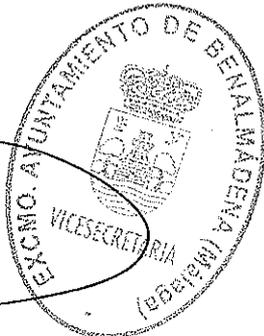
24/08/1967	M
24/10/1970	M
25/10/1971	V
30/01/1971	V
01/10/1970	V
23/08/1971	V
31/01/1972	V
02/03/1972	V
16/03/1970	V
11/03/1972	M
10/02/1973	V
25/10/1972	V
09/06/1972	V
08/12/1969	M
01/06/1965	M
09/05/1966	M
01/03/1945	V
26/07/1973	M
28/02/1951	V
20/08/1950	V
19/11/1973	M
11/04/1979	V
03/06/1981	M
16/12/1977	M
26/08/1976	M
16/08/1977	M
06/02/1960	V
29/12/1963	V
20/12/1950	V
03/06/1962	V
19/12/1962	M
01/12/1963	M
17/03/1968	V
29/05/1969	M
23/03/1967	V
15/08/1963	V
07/07/1966	V
24/11/1962	V
12/01/1970	V
17/09/1969	V
25/08/1972	V
03/11/1972	V
27/07/1975	M
15/09/1984	M
27/07/1975	M
15/03/1973	V
08/03/1978	V
20/10/1976	V
24/04/1976	V
01/02/1976	M

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



07/03/1975	M
12/10/1976	V
03/07/1974	V
31/07/1977	V
18/09/1977	M
01/02/1947	V
01/06/1971	V
30/12/1951	V
28/09/1959	M
28/01/1969	M
15/05/1979	V
16/11/1945	V
01/01/1946	V
28/02/1944	V
15/03/1946	V
16/05/1947	V
30/04/1948	V
28/10/1948	V
28/05/1948	V
06/10/1949	M
14/12/1950	V
22/10/1950	V
28/05/1949	V
10/04/1953	V
06/01/1954	V
14/09/1953	V
05/02/1951	V
30/08/1957	M
24/07/1963	V
21/01/1975	M
26/02/1979	M
30/03/1976	V
22/03/1978	M
26/05/1978	M
03/01/1978	V
25/02/1980	V
11/12/1979	M
29/04/1980	V
09/06/1979	V
19/01/1981	M
08/06/1981	M
14/12/1977	M
23/09/1987	M
06/03/1965	V
21/11/1955	M
16/12/1959	M
20/08/1948	V
05/11/1953	V
02/01/1953	V
17/03/1977	M

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



19/06/1973	M
06/10/1964	V
03/08/1977	M
10/09/1976	V
13/08/1980	V
11/09/1951	M
30/03/1958	V
27/09/1962	V
08/10/1960	M
15/02/1961	V
30/08/1976	V
10/06/1962	M
02/01/1972	V
02/12/1976	V
27/07/1978	M

PERSONAL PATRONATO DE DEPORTES

FECHA NAC.	SEXO
23/12/1944	V
22/07/1958	V
23/09/1957	V
24/06/1959	V
14/08/1962	M
30/05/1953	V
05/06/1954	V
01/01/1952	V
11/06/1957	V
01/11/1957	V
03/08/1972	V
06/12/1963	V
17/07/1963	V
13/11/1964	V
23/07/1967	V
03/09/1966	V
19/01/1967	V
12/05/1969	V
15/12/1971	V
19/05/1976	V
04/03/1981	V
10/01/1958	M
03/02/1968	M
25/10/1962	V
12/07/1956	V
21/01/1977	V

**NOTA:**

Se aporta cuadro de distribución de personal a efectos de la confección de la oferta. No obstante, integra el colectivo a asegurar la totalidad del colectivo indicado en la Cláusula III del presente Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el mismo

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*



PROVISE

FECHA NAC.	SEXO
23/01/1957	V
15/05/1978	M
30/06/1969	M
02/03/1965	V
10/11/1959	M
25/02/1965	V

INNOVEN

FECHA NAC.	SEXO
13/12/1962	V
18/10/1952	V
25/05/1973	M
21/02/1974	M
01/03/1945	V
09/09/1958	M
13/02/1981	M
10/11/1968	V
08/05/1953	V

ANEXO 3

EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD

Sin siniestralidad conocida hasta la fecha

*Pliego Prescripciones Técnicas  
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes  
Ayuntamiento de Benalmádena.*

